



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI/AAO/001/2023

PROMOVENTE: [REDACTED] quien se ostenta
como apoderada legal de la empresa [REDACTED]
[REDACTED]

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ACTO RECURRIDO: Oficio AAO/DGODU/4575/2022 de
veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por medio del
cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano
tiene por no presentada la solicitud de Constancia de
Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1668-
090622.

Turno: 5564

Folios: 4751, 053, 229 y 424

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. **VISTOS** para resolver en definitiva el
Recurso de Inconformidad, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal
de la empresa [REDACTED] en contra del oficio
AAO/DGODU/4575/2022, de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual el Director
General de Obras y Desarrollo Urbano tiene por no presentada la solicitud de Constancia de
Alineamiento y Número Oficial ingresada a través de Ventanilla Única de Trámite con folio 1668-
090622.

RESULTANDO

1. Mediante escrito de catorce de diciembre de dos mil veintidós, y presentado dieciséis del mismo
mes y año en la Oficialía de Partes de esta Alcaldía Álvaro Obregón, [REDACTED] en su
carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] interpuso
recurso de inconformidad en contra del oficio AAO/DGODU/4575/2022, de veinticinco de octubre de
dos mil veintidós, por medio del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano tiene por no
presentada la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada a través de
Ventanilla Única de Trámite con folio 1668-090622, para el predio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
manifestaciones en él señaladas.

2. Previa solicitud del informe al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en términos de lo
dispuesto por el artículo 120 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad
de México, por acuerdo de once de enero de dos mil veintitrés, la suscrita Directora General Jurídica,
en términos del Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección General Jurídica en

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

la Alcaldía Álvaro Obregón, diversas facultades, entre las que se encuentra la de substanciar, resolver, notificar y ejecutar los recursos de inconformidad que sean interpuestos ante la titular del Órgano Político Administrativo en su carácter de superior jerárquico de la autoridad administrativa que emita el acto o resolución administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio de dos mil veintidós, previno a la recurrente a efecto de que, en el término de cinco días subsanara lo señalado en la prevención de mérito, misma que fue subsanada la misma mediante escrito del recurrente presentado el veinte de enero de dos mil veintitrés.

3. Mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el Recurso de Inconformidad en que se actúa, teniendo por admitidas las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la promovente en su escrito inicial y de desahogo de prevención del recurso de inconformidad, señalándose las **once horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés**, para que tuviera verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

4. El siete de febrero de dos mil veintitrés, a la hora señalada, tuvo verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del Recurso de Inconformidad en que se actúa, compareciendo la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] una vez que se abrió la etapa probatoria, se hizo constar lo siguiente:

"ACTO SEGUIDO. Se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas, dejando constancia que serán desahogadas las documentales ofrecidas por la parte recurrente en su escrito inicial de catorce de diciembre de dos mil veintidós y presentado el día dieciséis del mismo mes y año, así como en el diverso escrito de veinte de enero de dos mil veintitrés y presentado en misma fecha, consistentes en:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original de la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del licenciado Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, titular de la Notaría Pública número Sesenta y Dos de la Ciudad de México.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del oficio AAO/DGODU/4575/2022, de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por el cual se tiene por no presentada la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1668-090622.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del oficio AAO/DGODU/CDU/1717/2022 de diecisiete de junio de dos mil veintidós, signado por la Coordinadora de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, por el cual se previene la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1668-090622.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe pública del licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público Doscientos Cuarenta y Ocho de la Ciudad de México.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público ciento cuarenta y nueve del Estado de México, de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de la escritura pública número [REDACTED] ante la fe pública del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público Ciento Ochenta y Uno de la Ciudad de México.

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por la Directora General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Pano de Alineamientos y Derechos de Vía, número 222, de mayo 2022, Alcaldía Álvaro Obregón.

7. LA DOCUMENTAL, consistente en copia fotostática simple del Acuerdo de Prevención de fecha once de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Directora General Jurídica y notificado mediante cédula de notificación de trece de enero del presente año.

8. LA DOCUMENTAL, consistente en copias fotostáticas simples de los formatos de solicitud de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial de nueve de junio y veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, registradas con número de folio 1668-090622.

9. LA DOCUMENTAL, consistente en copia fotostática simple de la boleta predial con fecha de corte catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con número de cuenta [REDACTED]

10. LA DOCUMENTAL, consistente en copia fotostática simple del oficio SEDUVI/DGPU/DCT/7125/2022, de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por el maestro Carlo Emilio Mendoza Margáin, Director de Control Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

11. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el acuse de recibido de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, del escrito relativo al recurso de inconformidad que por el presente acuerdo se admite a trámite.

Al tratarse todas, de pruebas documentales que no requieren especial preparación y pronunciamiento, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento de dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo que, al no haber más pruebas pendientes por desahogar, se da por concluida la etapa de pruebas."

ACTO CONTINUO. Se pasó a la etapa de alegatos, en la que se acordó lo siguiente:

"... teniendo por presentado el escrito de la apoderada legal de la recurrente [REDACTED] en el que en términos del artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, formula alegatos, mismos que serán tomados en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho proceda, ..."

Teniendo por concluida la etapa de pruebas y alegatos, se dejó el expediente para la emisión de la resolución administrativa correspondiente; y _____

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA: Que la Directora General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, es competente para conocer y resolver este Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numeral 1, 2, 4, 53 apartado A numeral 1, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones I y II, 6, 9, 15, 16, 21, 29, fracción XI, 30, 31 fracciones I, VIII, XVI, 71 fracción II, 75 fracción I y XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y Acuerdo por el que se Delegan a la persona titular de la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, diversas facultades, entre las que se encuentra la de substanciar, resolver, notificar y ejecutar los Recursos de Inconformidad que sean interpuestos ante la Titular del Órgano Político

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Administrativo en su carácter de superior jerárquico de la autoridad administrativa que emita el acto o resolución administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio de dos mil veintidós.

II. PRUEBAS: Esta autoridad procede a valorar las pruebas documentales en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

a) Por lo que hace a las pruebas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del acta de audiencia de siete de febrero de dos mil veintitrés, las mismas fueron admitidas y desahogadas dentro de la Audiencia de Ley, y por lo que hace a su alcance y valor probatorio, al tratarse de la escritura pública número [REDACTED] de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, titular de la Notaría Pública número Sesenta y Dos de la Ciudad de México; original del oficio AAO/DGODU/4575/2022, de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por el cual se tiene por no presentada la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1668-090622; original del oficio AAO/DGODU/CDU/1717/2022 de diecisiete de junio de dos mil veintidós, signado por la Coordinadora de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, por el cual se previene la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1668-090622; copia certificada por el licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de la escritura pública número [REDACTED] de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, pasada ante la fe pública del licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público Doscientos Cuarenta y Ocho de la Ciudad de México; copia certificada por el licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público ciento cuarenta y nueve del Estado de México, de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de la escritura pública número [REDACTED] de cinco de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe pública del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público Ciento Ochenta y Uno de la Ciudad de México y copia certificada por la Directora General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, número 222, de mayo 2022, Alcaldía Álvaro Obregón, se les otorga valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 327 fracciones I, II y artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que establecen:

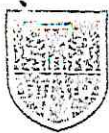
Artículo 327.- Son documentos públicos:

I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos...

II.- Los documentos auténticos e informes expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

Artículo 403.- Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

En cuanto al alcance probatorio de dichas documentales, sólo es posible advertir que con las mismas se puede acreditar que la promovente del recurso de inconformidad que se resuelve, cuenta con la personalidad jurídica para promover el mismo, que su representada se encuentra debidamente constituida en términos del instrumento notarial que se acompaña a su escrito de interposición de recurso de inconformidad, que adquirió el predio que señala en el recurso que se resuelve, y que que inició el trámite de solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1668-090622 y que al no haber desahogado en forma la prevención que le fue formulada mediante oficio AAO/DGODU/CDU/1717/2022, de diecisiete de junio del dos mil veintidós, fue que mediante oficio AAO/DGODU/4575/2022, de veinticinco de octubre del mismo año, se tuvo por no presentada la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial solicitada con folio 168-090622.

En relación al Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, número 222 de mayo de 2022, Alcaldía Álvaro Obregón, que en copia certificada fue exhibido, es importante señalar que del contenido del mismo, no es posible advertir e identificar el predio que se encuentra descrito en la escritura pública [REDACTED] y señalado en el apartado correspondiente de "croquis de localización" del formato de solicitud de expedición de Alineamientos y Número Oficial con número de folio 1668-090622, aunado a que, tal y como lo señaló el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la orientación es incorrecta, y la identidad geométrica del predio no corresponde con la escritura pública antes descrita, y con lo trazado en el plano de alineamiento y derecho de vía que se analiza.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que no se indicaron correctamente las distancias a las esquinas más próximas desde los linderos del predio, por lo que se considera que Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, número 222 de mayo de 2022, Alcaldía Álvaro Obregón, no es la documental idónea para acreditar su dicho que pretende hacer valer en el recurso de inconformidad que se resuelve.

b) Por lo que hace a las pruebas marcadas con los numerales 7, 8, 9 y 10 del acta de audiencia de siete de febrero de dos mil veintitrés, las mismas fueron admitida y desahogada dentro de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos y en cuanto a su alcance y valor probatorio, al tratarse de copias fotostática simples, que carecen de certificación alguna por fedatario o funcionario público facultado para ello, motivo por el que no se tiene certeza plena respecto de su contenido, esta autoridad le concede el valor probatorio de indicio, entendiendo por ello, que existe la presunción de existencia, más no la certeza de que lo asentado en dicha documental constituye una prueba plena, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 97 párrafo primero y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales establecen:

Artículo 97.- La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.

A las partes sólo les serán admitidos, después de los escritos de demanda y contestación, los documentos que les sirvan de pruebas contra excepciones alegadas contra acciones en lo principal o
Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

reconvencional; los que importen cuestiones supervenientes o impugnación de pruebas de la contraria; los que fueren de fecha posterior a la presentación de la demanda, o a la contestación; y aquéllos que aunque fueren anteriores, bajo protesta de decir verdad, se asevere que no se tenía conocimiento de ellos.

Artículo 402.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Para robustecer el argumento anteriormente vertido, resulta aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia:

"Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, ParteTCC

Página: 492

Tesis: 731

Jurisprudencia

Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTATICAS. SU VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo en revisión 113/91. Rosa Elena Rodríguez Campa. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 223/91. Mario Antonio Noriega Figueroa. 4 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 108/92. Autotransportes Fry-Pacífico, S. A. de C. V. 26 de junio de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 485/92. Filiberto Romero Delgado. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 242/93. Banco BCH, S. A. 2 de junio de 1993. Unanimidad de votos.

"Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, ParteTCC

Página: 493

Tesis: 733

Jurisprudencia

Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTATICAS. VALOR PROBATORIO DE LAS.- Las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, sino medios de prueba como son las fotografías y éstas carecen de valor probatorio pleno de no encontrarse debidamente certificadas, por lo tanto su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentren desvirtuadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Octava Época:

Revisión fiscal 3/90. Grupo Orbe, S. A. de C. V. 3 de abril de 1990. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 2/90. Plaza Mediterránea, S. A. de C. V. 8 de mayo de 1990. Unanimidad de votos.

Recurso de revisión 283/90. Adrián Bonilla Marín y otros. 28 de agosto de 1990. Unanimidad de votos.

Recurso de revisión 71/91. Enrique García Romero. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos.

Recurso de revisión 119/91. Mariano Hernández Robles. 15 de mayo de 1991. Unanimidad de votos.

NOTA: Tesis VI.2o.J/137, Gaceta número 43, pág. 96; Semanario Judicial de la Federación, tomo VIII-
Julio, pág. 97.

APENDICE '95: TESIS 733 PG. 493"

c) Por lo que hace a la prueba identificada con el numeral 11, del acta de audiencia de siete de febrero de dos mil veintitrés, la misma fue admitida y desahogada dentro de la Audiencia de Ley, por lo que hace a su alcance y valor probatorio, es importante señalar que, al tratarse de documental privada, elaborada y firmada unilateralmente por quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral empresa [REDACTED]

lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que en la parte que interesa mencionan:

Artículo 334.- Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.

También se consideran documentos privados, aquellos que provengan de terceros y que este código no reconozca como documentos públicos.

Artículo 335.- Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no solo la firma."

III. AGRAVIOS: Una vez valorados los medios de prueba existentes en el expediente en que se actúa, esta autoridad, procede a analizar los agravios de la inconforme, atento a lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México formulado en su escrito inicial.

Los dos agravios que hace valer la recurrente, se analizan de manera conjunta al encontrarse relacionados entre sí en cuanto a su contenido, ya que en ambos refieren violaciones a los artículos 3, 5, 6, 7, 7 Bis, 35, 45, 90 y 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con los artículos 3 y 56 numeral 2 fracción VI de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los que esencialmente argumenta como motivo de agravio que, se vulneran los derechos de su representada, dejando a un lado lo consagrado por los artículos 6, 7 y 7 Bis de la ya citada Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Señalando la recurrente que la fundamentación que alude el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el acto recurrido no es aplicable, argumentando que, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad tiene la obligación de facilitar a los gobernados, los formatos accesibles y considerar entre otros los principios

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Toltéca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

de simplificación, agilidad, información, consagrados en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, y que la materia de la prevención de que fue objeto mediante oficio AAO/DGODU/CDU/1717/2022, no constituyen los requisitos contemplados en los formatos, y que los preceptos legales sobre los cuales se fundaron dichas prevenciones, no resultan aplicables, y que por ende los motivos por los que se determinó que se tenía por no presentada la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1668-090622, no fueron considerados en el oficio de prevención de diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Aunado a lo anterior, la recurrente en el segundo agravio argumenta que la solicitud de aclarar mediante documento oficial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la superficie, medidas y colindancias del predio, y que las mismas coincidan con la lamina oficial de Alineamientos de Vía, sean requisito para el trámite de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, y que tampoco es parte de las especificaciones que deban de plasmarse en el formato emitido por la autoridad para la solicitud de trámite, y que por ende violenta lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que la autoridad vulnera la esfera jurídica de su representada al exigir especificaciones y además fundamentar sus consideraciones y requerimientos en preceptos legales no aplicables al asunto.

Una vez analizadas las manifestaciones de agravios formuladas por la recurrente, concatenadas con los medios de convicción ofrecidos y desahogados en la audiencia respectiva, a juicio de esta autoridad, se considera que los mismos **no son suficientes para revocar la resolución recurrida**, en virtud de lo siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que es señalado en el formato relativo al trámite de Constancia de alineamiento y/o número oficial, cuando la norma aplicable no señale requisitos específicos, se deberá acompañar las pruebas que sean necesarias para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto, circunstancia que no fue cumplida por el recurrente, en razón de que, de las constancias que exhibió en el formato de solicitud de trámite de Alineamiento y Número Oficial registrada bajo el número de folio 2287-090822, así como de las exhibidas en el recurso de inconformidad que se resuelve, no acredita que se haya dado cabal cumplimiento a los puntos señalados en el oficio de prevención de diecisiete de junio del dos mil veintidós, e identificado con número de oficio AAO/DGODU/CDU/1717/2022, atendiendo a lo siguiente:

Tal y como lo indica la autoridad señalada como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en la resolución que se recurre, no fueron debidamente subsanados los puntos que constituyen la prevención de diecisiete de junio del dos mil veintidós ya que, tal y como se puede desprender de las documentales que obran en el recurso de inconformidad que se resuelve, el folio o número que se agregó al apartado "Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio", de los Datos de la Persona Interésada (Persona Moral), no coincide con el número que para tal efecto se indica en la parte final de la foja seis de la Boleta de Inscripción de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; en relación al señalamiento de que la cuenta catastral es incorrecta, es importante mencionar que en el apartado de cuenta catastral se colocó la cuenta que corresponde a la cuenta predial; sin embargo, dicho número de cuenta no corresponde a la registrada en relación a la catastral, así tampoco exhibió documento idóneo emitido por autoridad del catastro, del que se desprenda el número correcto de la cuenta catastral que corresponde al predio que nos ocupa.



Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, en relación a los documentos con los que pretende acreditar la legal posesión del predio materia del trámite que se recurre, existe incertidumbre jurídica por cuanto hace a los datos que se indican en la escritura [REDACTED], ya que si bien es cierto, de la escritura pública en cita se desprende que la misma es de fecha cinco de abril de **dos mil diecisiete**, de la constancia de finalización del trámite de primero de noviembre de dos mil dieciocho, que forma parte de los anexos de la escritura de mérito, se advierte como fecha de escritura el cinco de abril de **dos mil dieciocho**, de igual forma no coincide el nombre del fedatario público que señalado en ambos documentos, por lo que existe incertidumbre en cuanto a la fecha real del documento con el que pretende acreditar la posesión o propiedad del inmueble materia del trámite que dio origen a la resolución recurrida, así como en el nombre del fedatario público, y de las documentales que se agregaron al recurso de inconformidad que se recurre, no se aclaró dicho señalamiento.

En relación a que en el apartado "Croquis de Localización" la orientación del inmueble es incorrecta, es importante señalar que efectivamente dicha localización no es clara atendiendo a que del Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, número 222 de mayo de 2022, Alcaldía Álvaro Obregón, que en copia certificada fue exhibido, no es posible advertir e identificar el predio que se encuentra descrito tanto en el croquis de localización del formato de solicitud de expedición de Alineamientos y Número Oficial con número de folio 1668-090622, como en la escritura pública [REDACTED] aunado a que, tal y como lo señaló el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la identidad geométrica del predio no corresponde con la escritura pública antes descrita, y con lo trazado en el plano de alineamiento y derecho de vía que se analiza.

Ya que no se indicaron correctamente las distancias a las esquinas más próximas desde los linderos del predio, por lo que se considera que Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, número 222 de mayo de 2022, Alcaldía Álvaro Obregón, no es la documental idónea para acreditar su dicho que pretende hacer valer en el recurso de inconformidad que se resuelve.

Aunado a lo argumentado, es importante mencionar que ante la incertidumbre en la información aportada en del formato de solicitud de expedición de Alineamientos y Número Oficial con folio 1668-090622, fue que en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se debe contar con la información y documentación necesaria e idónea para determinar el contenido de un acto administrativo, circunstancia por la cual, en términos del artículo 24 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, del Distrito Federal, en caso de ser improcedente la inscripción de un predio por existir discrepancia entre el título de propiedad y el acervo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha Secretaría podrá emitir a solicitud del interesado y conforme al estudio particular de cada caso, constancia administrativa que determine el incremento o disminución de la superficie del predio, señalando sus medidas y colindancias respectivas, extremo que se encuentra plasmada en el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/7125/2022, emitido por el Director de Control Territorial de la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en le cual se indica que el trámite a realizar para conseguir dicha aclaración es la Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía, documental que no fue exhibida, por lo cual no desahogo en forma la prevención realizada, y por ende no puede considerarse que cuenta con las documentales suficientes para la procedencia de la solicitud de expedición de Alineamiento y Número Oficial.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Argumentos por los cuales es de considerar que con las documentales que aportó en el recurso de inconformidad que se resuelve, resultan insuficientes para revocar lo señalado por la autoridad recurrida, **situación por la cual, se desestiman los argumentos de agravio planteado por la recurrente.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122 apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numeral 1, 2, 4, 53 apartado A numeral 1, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones I y II, 6, 9, 15, 16, 21, 29, fracción XI, 30, 31 fracciones I, VIII, XVI, 71 fracción II, 75 fracción I y XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y Acuerdo por el que se Delegan a la persona titular de la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, diversas facultades, entre las que se encuentra la de substanciar, resolver, notificar y ejecutar los Recursos de Inconformidad que sean interpuestos ante la Titular del Órgano Político Administrativo en su carácter de superior jerárquico de la autoridad administrativa que emita el acto o resolución administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de junio de 2022; y en términos de los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 32, 108, 124, 125 y 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente pero infundado el Recurso de Inconformidad, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] en contra del oficio AAO/DGODU/4575/2022, de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano tiene por no presentada la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada a través de Ventanilla Única de Trámite con folio 1668-090622, para el predio ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO. Atendiendo al contenido de las pruebas aportadas por la recurrente y por las documentales aportadas por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano al momento de rendir su informe en términos del artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **se estima procedente confirmar** la resolución contenida en el oficio AAO/DGODU/4575/2022, de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano tiene por no presentada la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ingresada a través de Ventanilla Única de Trámite con folio 1668-090622, para el predio ubicado en [REDACTED]

TERCERO. Previa copia fotostática certificada y/o cotejo que obre en autos, devuélvanse los originales y/o copias certificadas de las documentales que aún obren en autos, que no hayan sido devueltas y que fueron exhibidas como pruebas de su parte en el expediente al rubro citado, con la constancia de recibo correspondiente.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón para los efectos legales a que haya lugar.

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

QUINTO. Notifíquese personalmente a la recurrente, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que cuenta un término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para impugnar la presente resolución, a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

SEXTO. Una vez cumplimentada totalmente esta resolución, archívese el asunto como total y definitivamente concluida.

Así lo proveyó y firma, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés, la Maestra **Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, Directora General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien firma con fundamento en los artículos 122 apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numeral 1, 2, 4, 53 apartado A numeral 1, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones I y II, 6, 9, 15, 16, 21, 29, fracción XI, 30, 31 fracciones I, VIII, XVI, 71 fracción II, 75 fracción I y XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y Acuerdo por el que se Delegan a la persona titular de la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, diversas facultades, entre las que se encuentra la de substanciar, resolver, notificar y ejecutar los Recursos de Inconformidad que sean interpuestos ante la Titular del Órgano Político Administrativo en su carácter de superior jerárquico de la autoridad administrativa que emita el acto o resolución administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio de dos mil veintidós.

MTRA. SHARON MARÍA TERESA CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA

SMTCA/ADPR

Calle 10 S/N, Esq. Calle Canario, Col. Toltéca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6828